

4

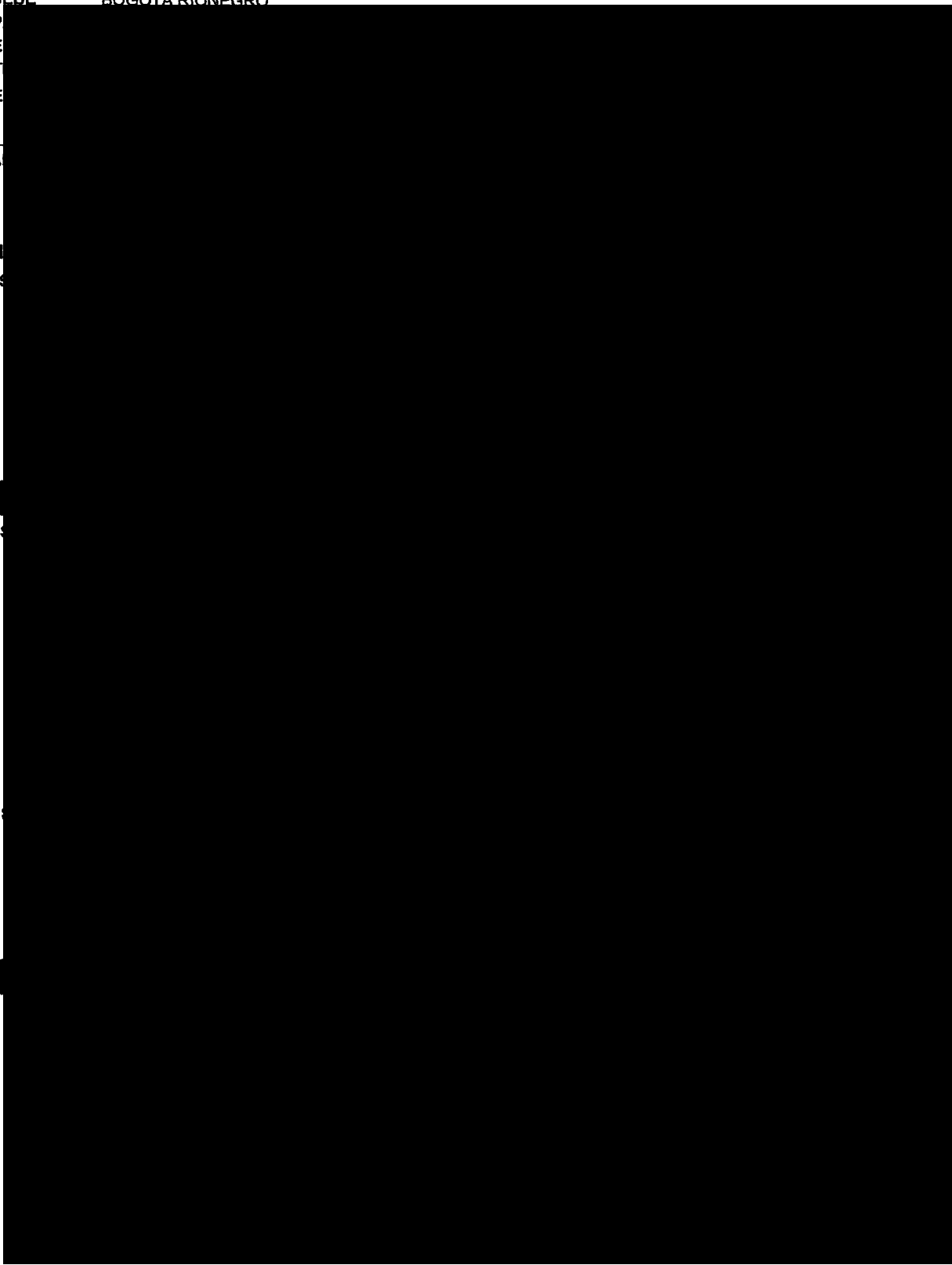
SEDE BOGOTA RIONEGRO

P
E
T
E

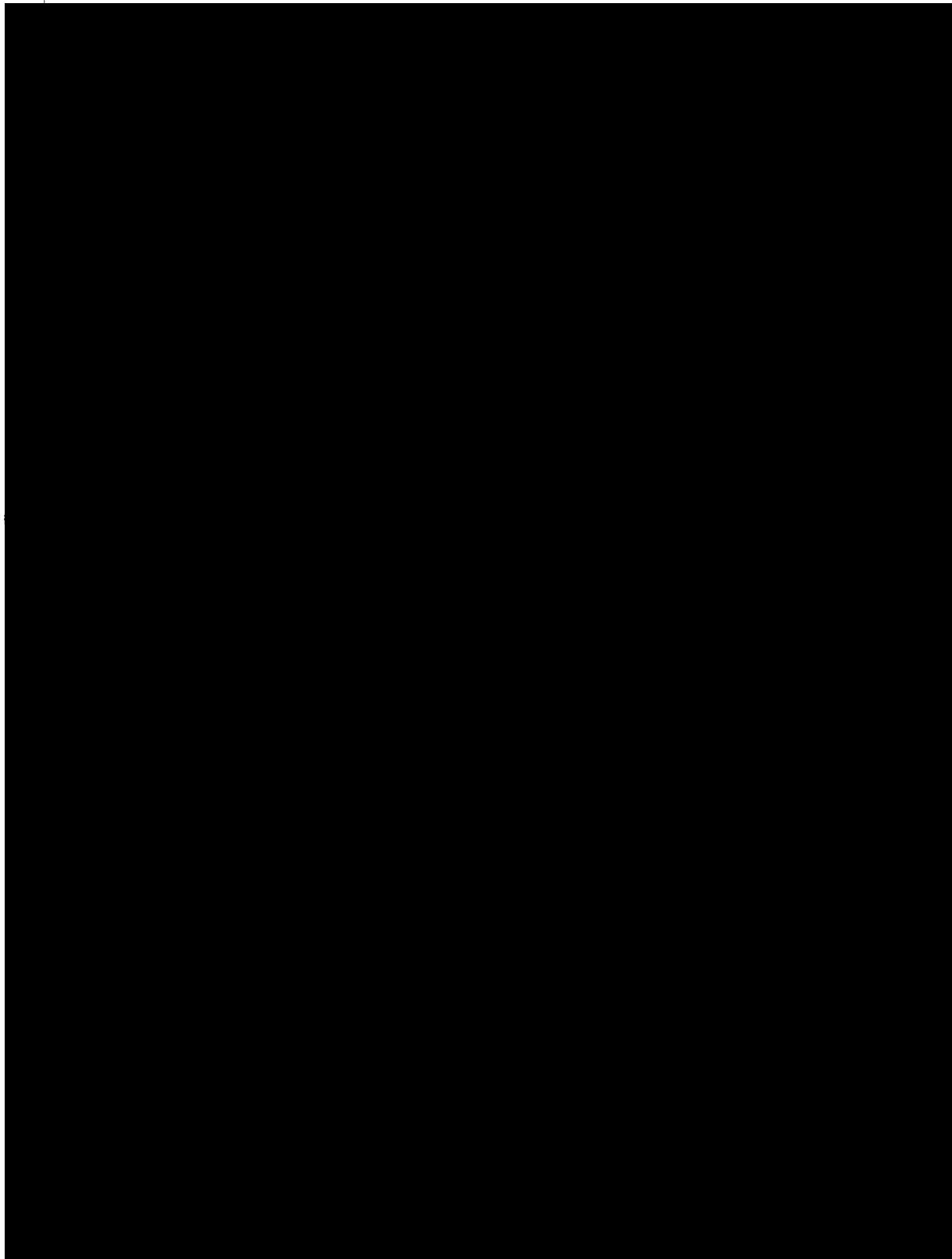
A

cla

H

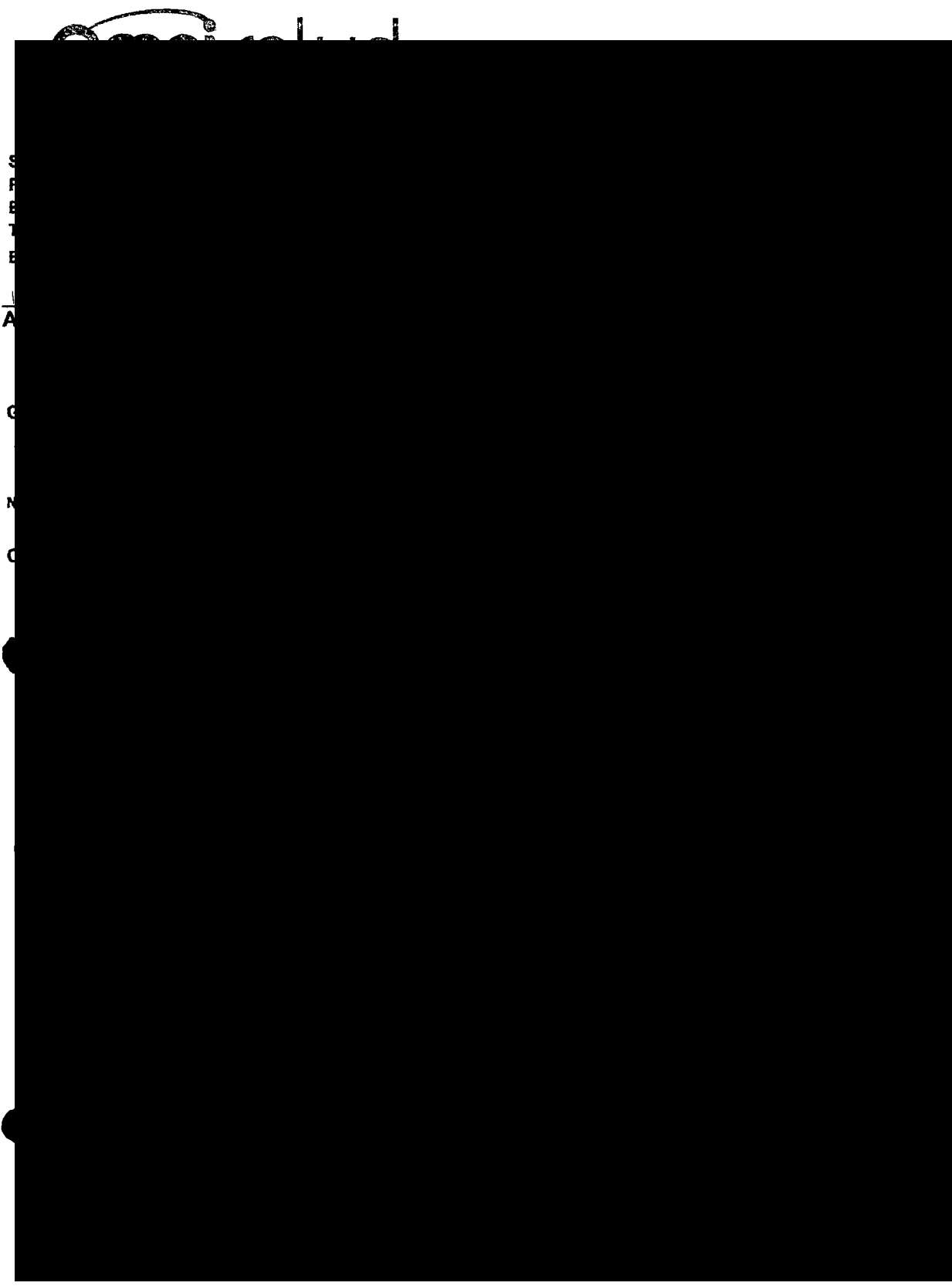


2



encia

4



S
P
E
T
E
A
C
M
C

ncia

95

Página

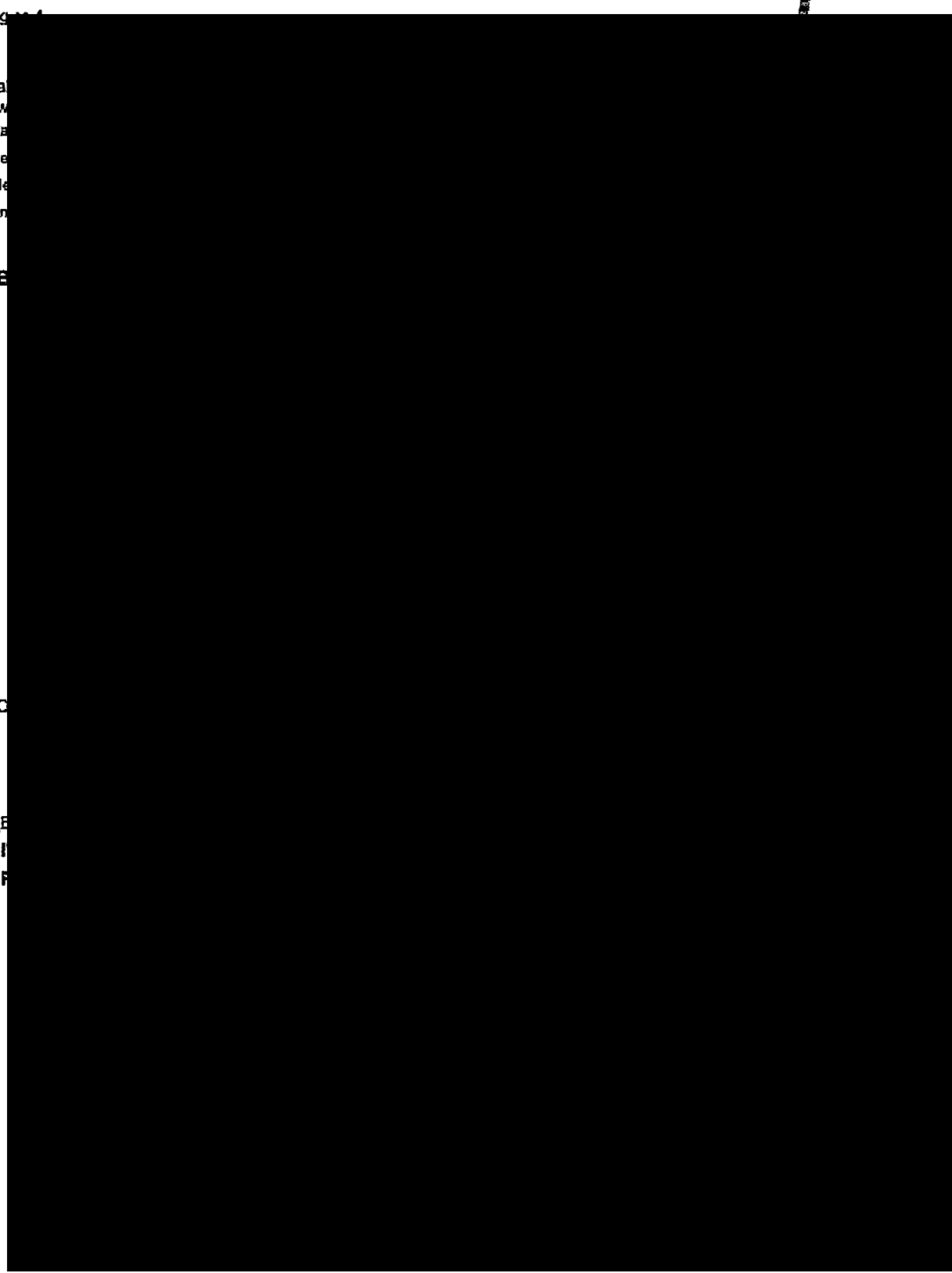
ónica
d g

Ca
vw
Pa
Se
Me
En

N P ciente 24373

E

a Unidad



C

E
I
F

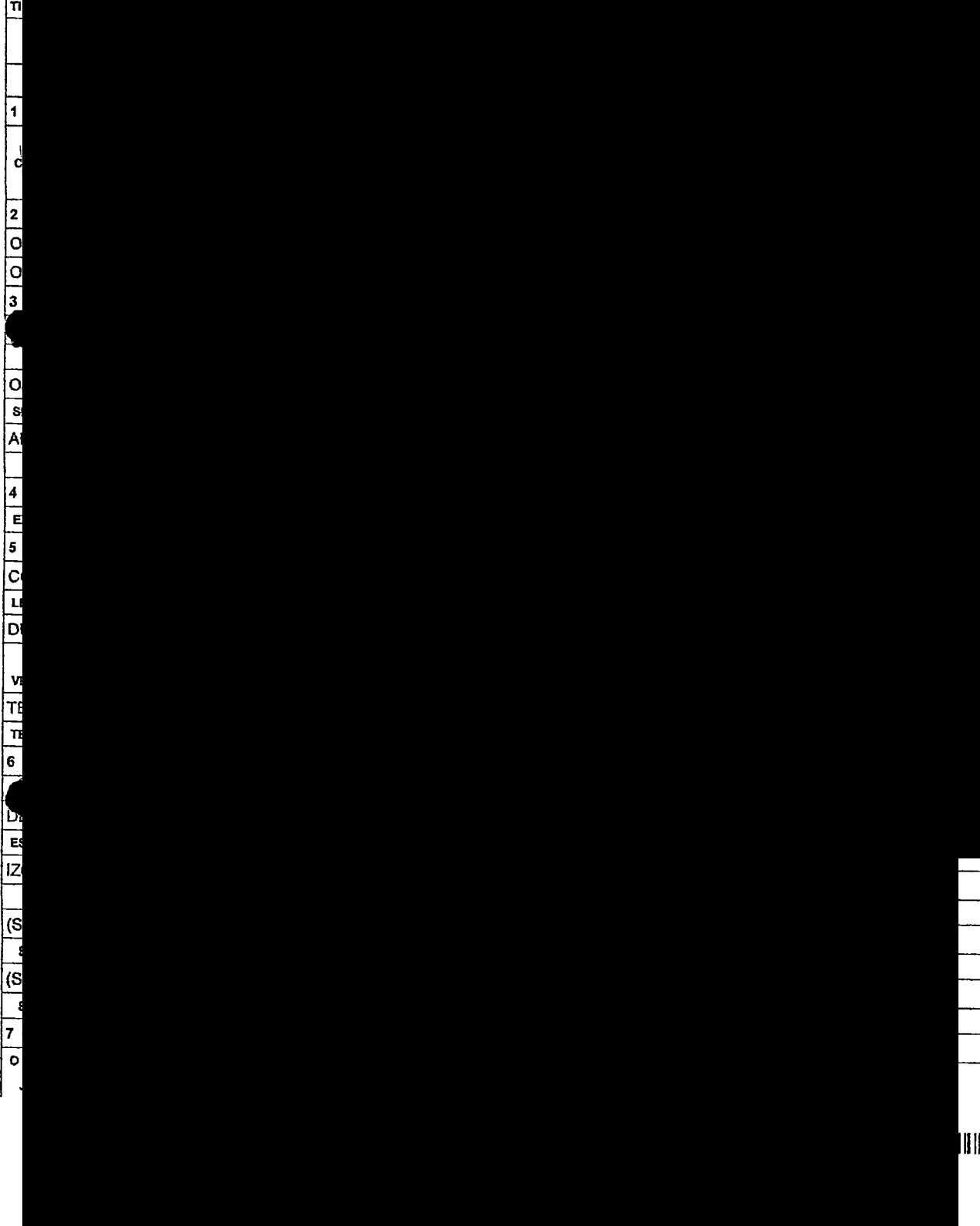
106

RADA S.A

mb
ch
Ed
ech
ar
ru
Tipo
arg



O O LA



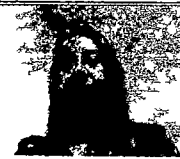
1
c
2
O
O
3
O
S
A
4
E
5
C
L
D
V
T
T
6
D
E
I
(S
s
(S
s
7
o



728

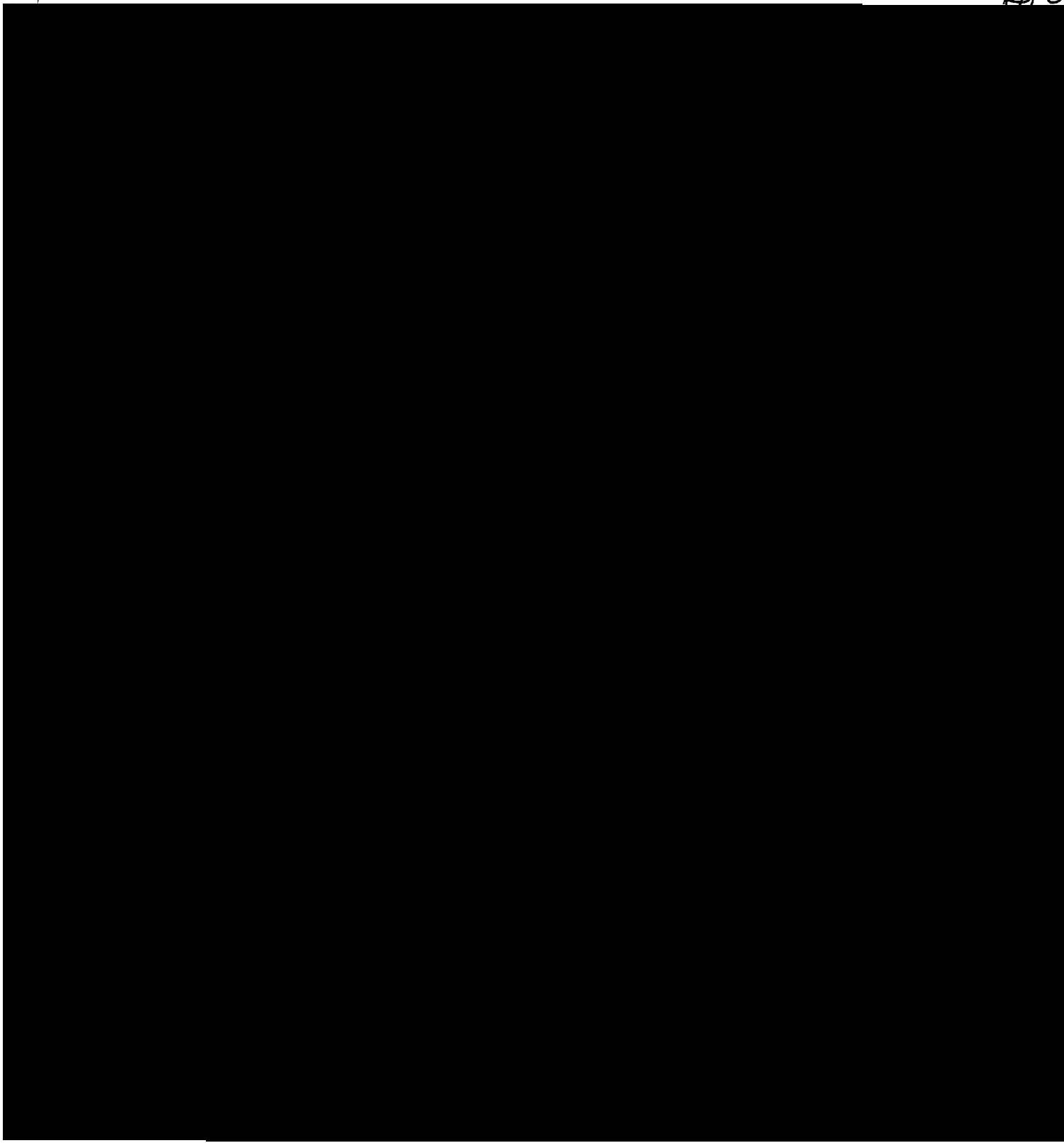
ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA
NACIONAL INTEGRADA S A

7385 2
49 24 2DO PISO
4481044



ED C L IA S AN





ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

1
1
1

44 10

Om

N m

ech

ec

ar de

Gru tn

Tipo S gr

arg

TI d

ga d re
exa

SAG ESP

NTERP E

VF te c

VE

VF/VE

INT

FU

Ti po

TRAI

O L

RE

OTRA RE
ANUAL

SAG ESP

NTER E

VF

VE

CVF/VE

NT

FU

Tiam

EN

OT L

RA RE

AN AL



LOMB S S LA

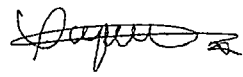
TRI P I AL

AL



15/11

Pedro J Ararat
Pedro Juan Ararat Maruy
Platiborachuta Exp. Seguridad
Escuela de Trabajo
TP 0904 079
Res. 3514 de 07 1/2018



ARARA N P U

TRABAJ

R.

F h y h d mp i 2019/11/05 07 38

P g 2 d 2



Fecha de

Cod pa
Ap lid
N m
Fech d
Grup étn
F m
Grup p ci

Interpret

FVC
Espiometr

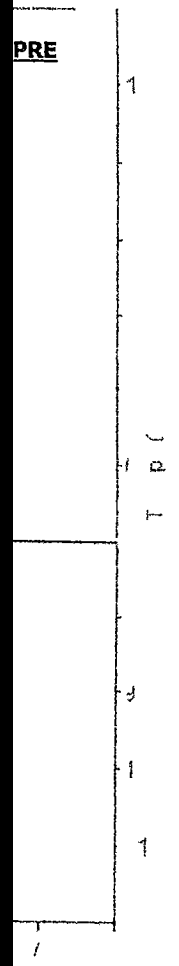
M jo es

P rametr
FE 1
FEV1%
PEF

Fecha pr

P m t
FVC
FEV1
FEV1/FVC
PEF
ELA
FEF2575
FET
FIVC
FEV1/VC
BT 1 2

Inform



/ C m

D

Firm

Instrumento
Spirobank II ew S/N Y09767

Paciente
Document
Fecha Pro
Procedim
No Orden



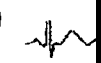
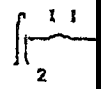
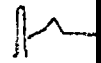
DESCRIP

weblogic j

S

n d

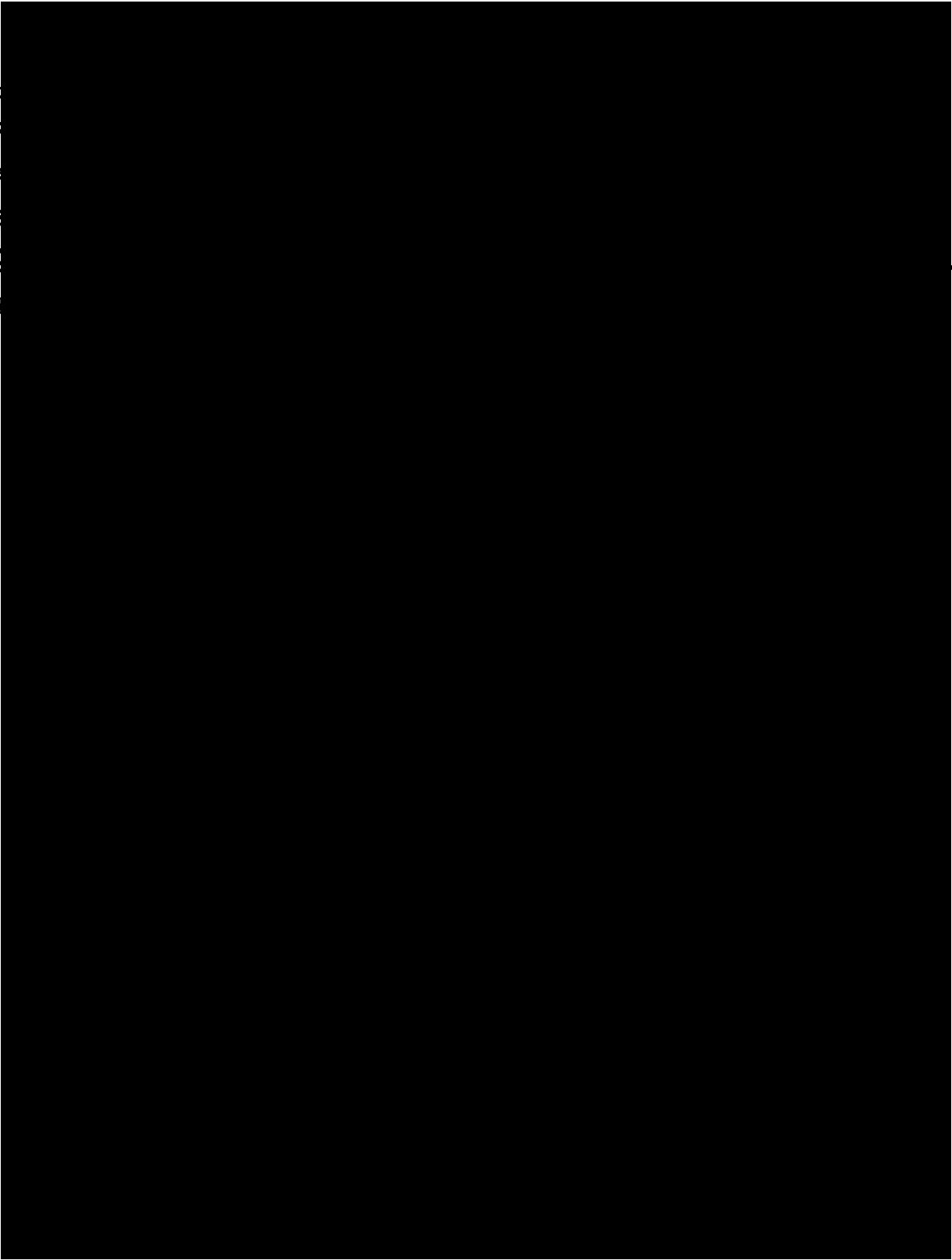
R B



Paciente
Documento
Fecha Pro
Procedimie
No Orden S

DESCRIP

weblogic jd



Om

HP
15

Paciente

Document

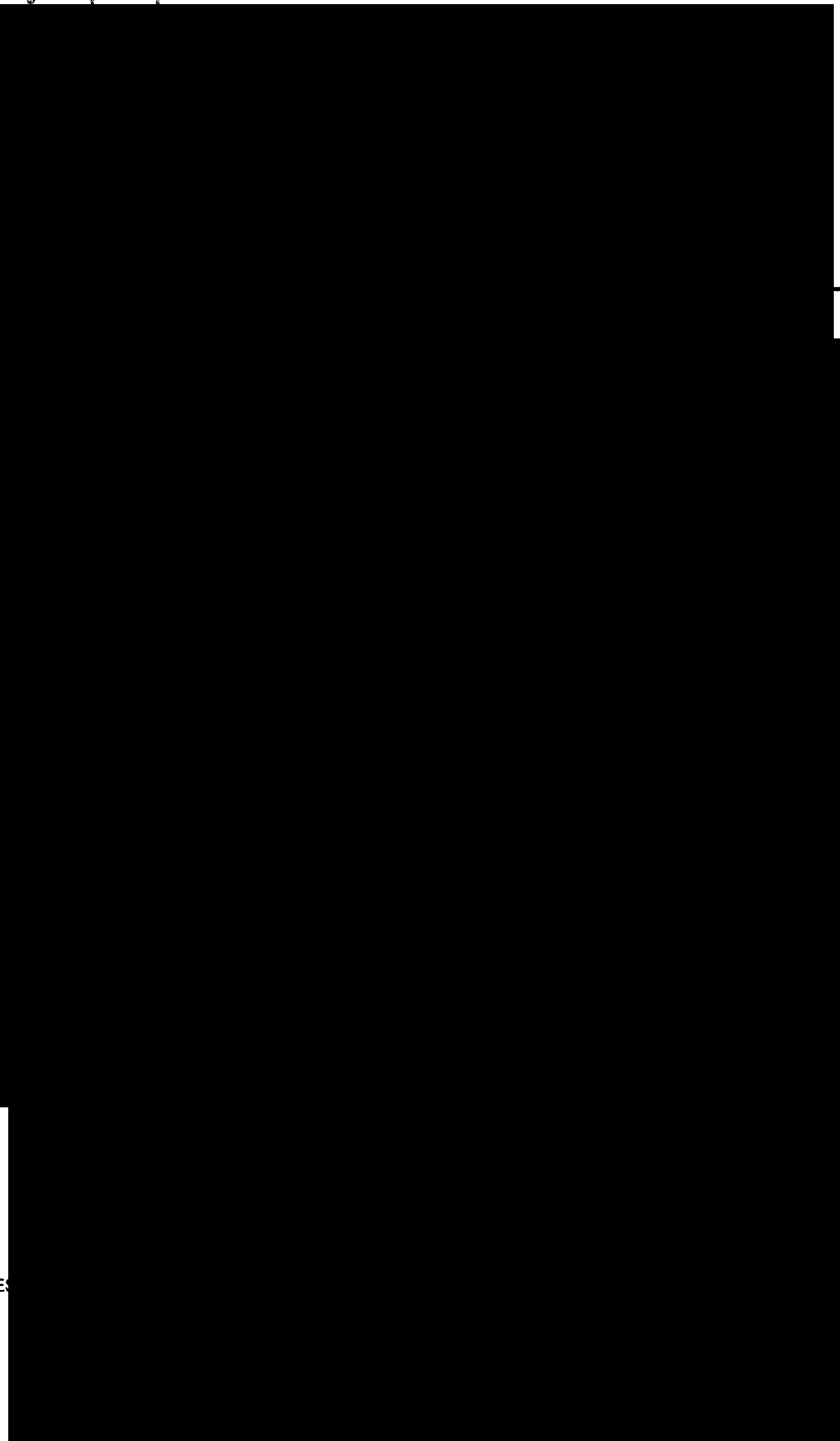
Fecha Pro

Procedim

No Orden

DESCR

weblogic



IMAGENES

Xoma

Omn

0

18

Paciente

Documento

Fecha Proc

Procedime

No Orden S

DESCRIP

weblogic j



IMAGENES

Koma

24
17
AL INTEGRADA S.A.
BOGOTA RIONEGRO
cu s l 811037385-2
D c ó ll
T l f ull
SGSSS ull

COP
E t
R
of
tamb
Ap
F
S
D
C m
O
R
A of
Emp
Emp
Emp

ju i 839 d 2017
l m j d h t
d d i g t col mb

714851
O (A)
Urba)
185
LOGO

137
LOGIA

no co ra

Ap san d
ua l b erv cl Apa

Di nt 73	
Di t 74	
Diente 75	
D t 81	
Di t 82	
D t 83	
Di t 84	
Di t 85	

65

19

24

20

GRADA S.A



R CO OM S S LA

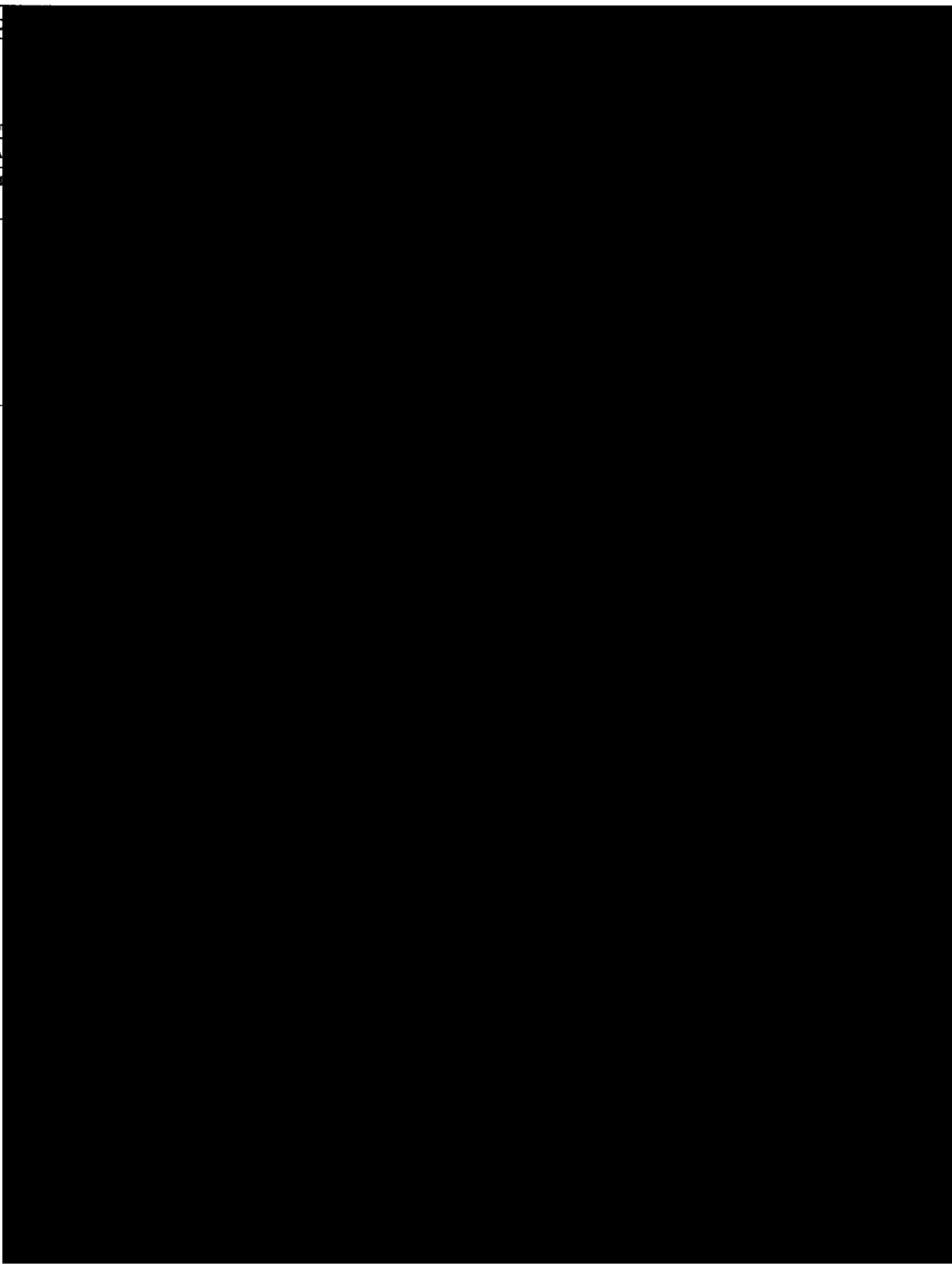
d

I osocl Rela es



25 21

HABITO
Ti
Tiem
po
on um
CAUSA
Caus d
usta



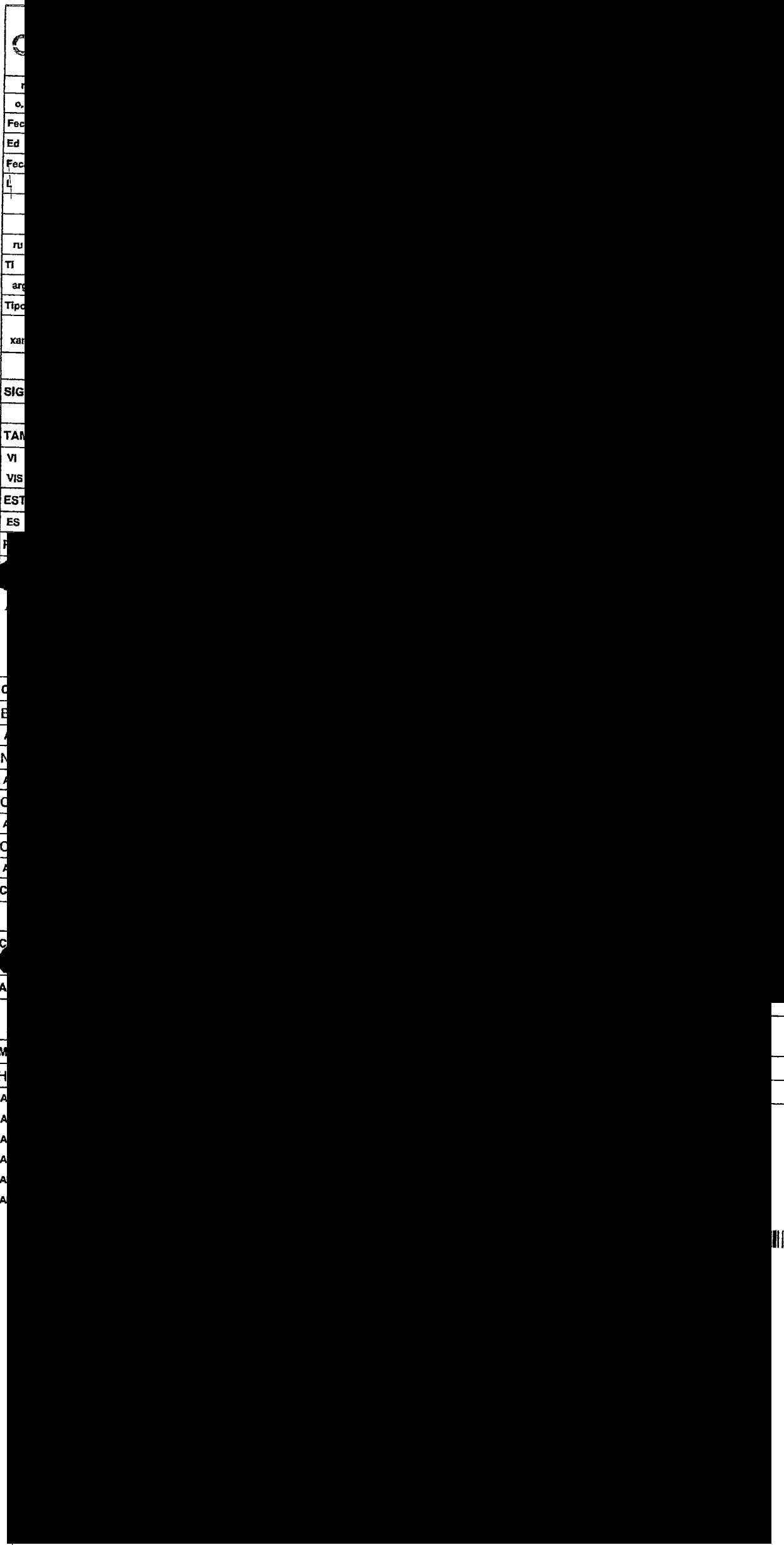
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

270 22

GRADA S.A



E COLOM IA S LA



o.
Fec
Ed
Fec
L
ru
TI
arg
Tipc
xat
SIG
TAN
VI
VIS
EST
ES
C
E
N
A
C
A
C
A
C
C
A
M
H
A
A
A
A
A
A

os N m sas N

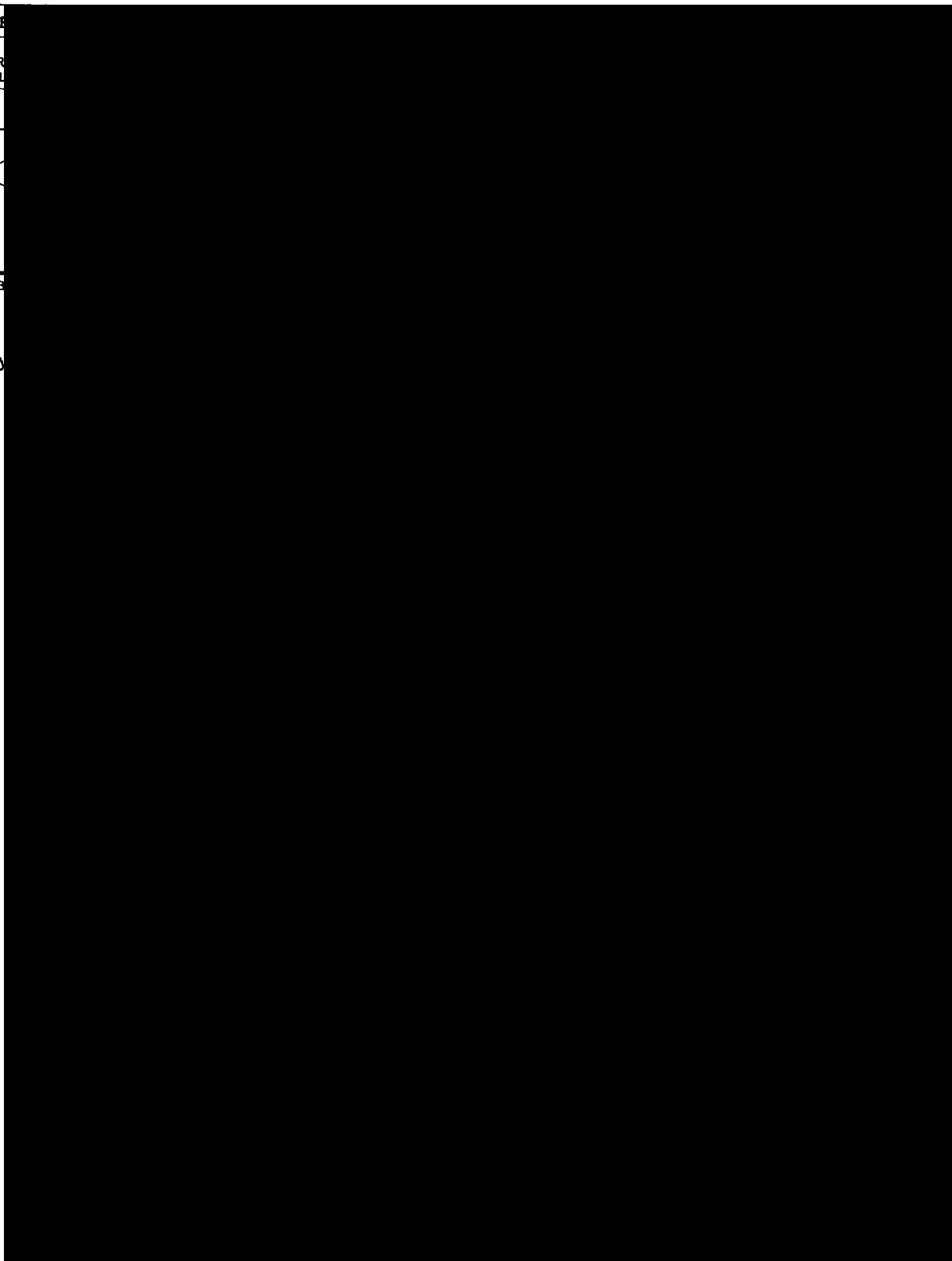


ANALISIS Y OBSERVACIONES

ANALISIS
AUDIOMETRICO
AL

278
204

X DE



F h y

1 100 100 100 100 100

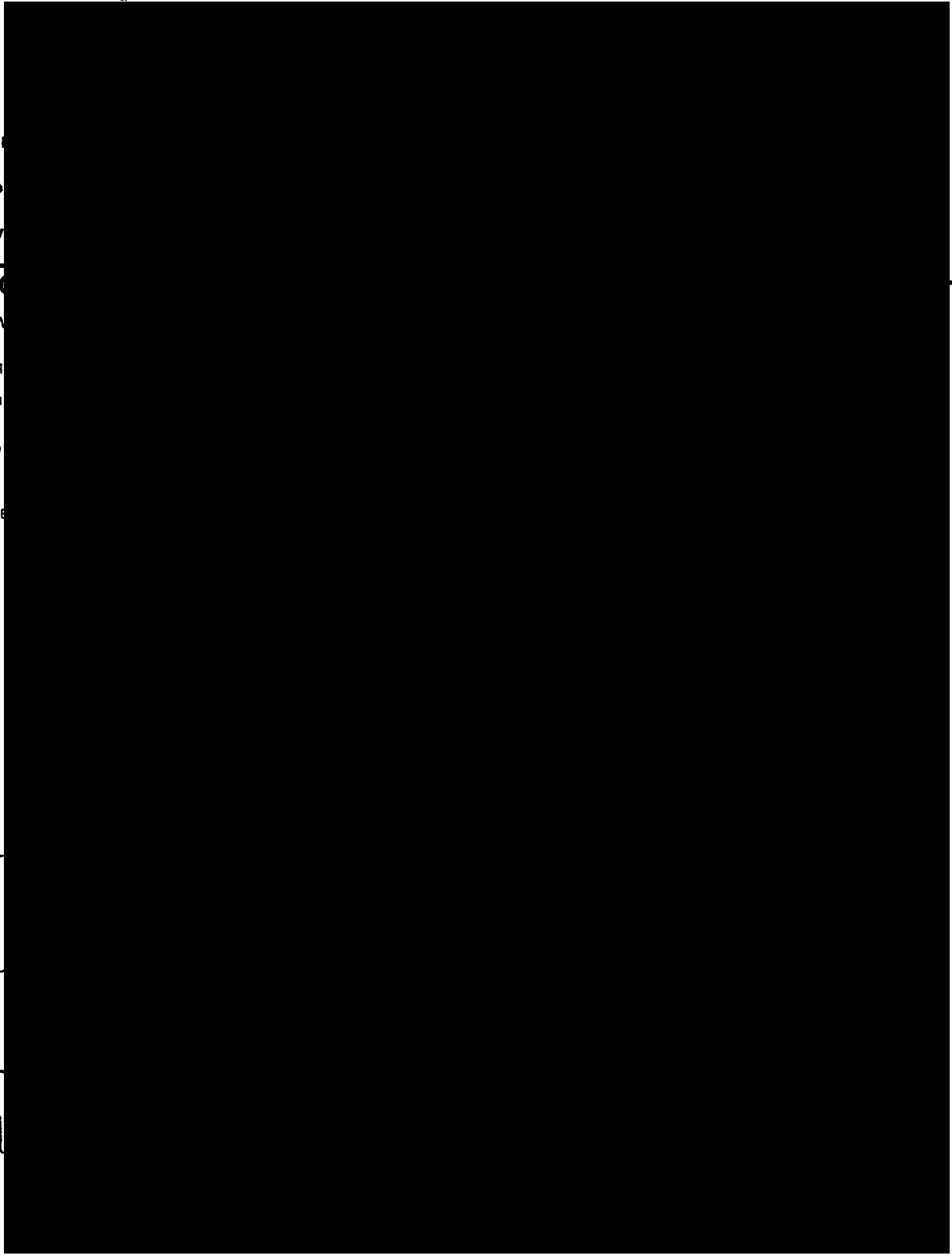
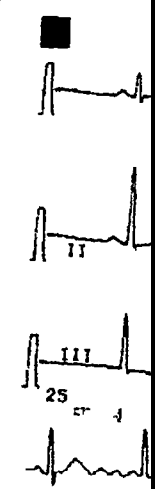
Paciente
Documento
Fecha Procedi
Procedimiento
No Orden Serv

DESCRIPCIO

weblogic jdbc w

b R
N R 18
N R
Na d 30
Ed d 1
S n
R 168
P 65

H
8000



IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO

P g 1 d 1

Xoma

omni

br nt

Docum to

ch m

Ed

ch

ar d m

es d

en r

Gru o tn

TI an

Carg

Tipo d is on

d re fi ó

ex

SUBJETIVO

OTIV

OBJETIVO

IZA E

ANÁLISIS Y OBS

ANÁ E

C

DIAGNOSTICOS

G OSTICO- E

80
26



S PLA

AMA

F ch

10/10/10 10:10:10

CLASIFICACI
EXAMEN MÉD
INGRESARLO
REMISION Y
ESTÁ EN COM
 L spu ta
 m d cup
 d g p
 up i n l
 S t ga l
 d d mpl
 d l t
 lt d
 S g l t
 1072/2015 A
 d g
 p bl lt
 yp dt t
 p m cr d
 p f i l d
 q im to
 co d p

22
 28

dacl e
 u tituy
 ám
 y/ t)
 n d fiq
 y t l d
 7 y D t
 tit y
 tfl l
 tr b j d
 y
 l rv
 b j l s

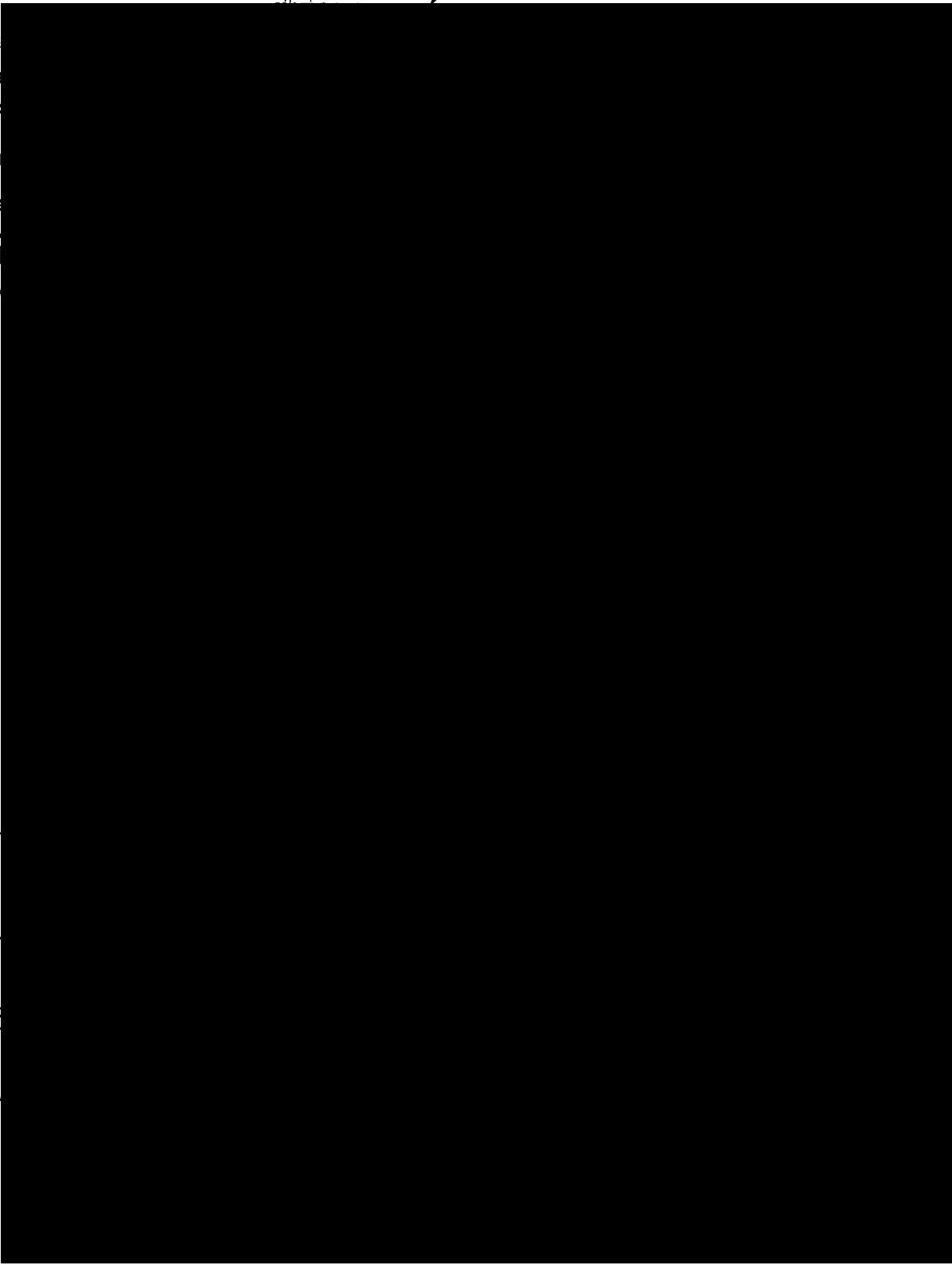


B



23 29

Pacient
Docume
Fecha F
Procedi
No Orde



DESC
weblogi

NU
No R t
Na t
d

S

H d

R a

1

11

5

IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO

P g 1 d 1

Xoma



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



QUALIDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC

30 30

Bogotá 10 de Diciembre de 2019

Senora
DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SANCHEZ
Aspirante Concurso Abierto de Meritos
Convocatoria N 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes

Asunto Respuesta Reclamacion resultados de la Valoracion Medica

Respetada aspirante

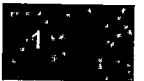
En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12 10 2018 la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones

La aspirante interpuso la reclamacion contra los resultados de la Valoracion Medica Mediante N de reclamacion **262348423** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018 Convocatoria No 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes

El dia 18 de Noviembre de 2019 se publico el resultado de la Valoracion Medica a traves de la pagina web de la Comision Nacional de Servicio Civil para lo cual **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de Noviembre de 2019** al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018

En aras de salvaguardar los principios de la Funcion Publica consagrados en el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004 entre ellos la igualdad merito moralidad eficacia economia imparcialidad transparencia celeridad y publicidad en virtud de la reclamacion interpuesta por la aspirante la Universidad de Pamplona como ente Operador Logistico del Concurso abierto de meritos correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales procedio a dar respuesta a la aspirante en los siguientes terminos

C m i l ó N i d i s r v i c i i
C r a 16 N 96 64 P 7 B g t á D C C i m b i
P b 57 (1) 3259700 F x: 3259713
L i a 101900 3311011 | t i d d @ g c o
C r r i v o p r a t i f i j d l e s t i f j d i l e s @ g
H r a A t l ó i C i d d L m d 8 00 m 6 30 p m





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



INPEC
Instituto Penitenciario y Carcelario

31 31

IGUALDAD DE OPORTUNIDAD

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro de la convocatoria sino que constituye un requisito previo y obligatorio para ingresar al concurso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC esta valoración analiza la aptitud médica y psicofísica entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio

Con ocasión a la valoración médica las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No 002141 del 09 de julio 2018 *Por medio del cual se actualiza el Profesiograma Perfil Profesiográficos y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneantes Versión 3 para los empleos de Inspector Jefe*

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional se califica bajo los conceptos de **APTO y NO APTO**

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas físicas psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC será considerado APTO

Será calificado NO APTO el aspirante que presente alguna alteración médica según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC razón por la cual será excluido del proceso de selección

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **NO APTO** en la Valoración Médica será excluido del proceso de selección en esa instancia

Respecto a su solicitud donde manifiesta que *no es coherente con el contenido del Profesiograma y por lo tanto no se puede fundamentar de manera técnica y científica que existan razones para excluirme de esta convocatoria No es justa la discriminación por razones físicas cuando ya he demostrado mi mérito por razones psíquicas morales e intelectuales* es preciso indicar que la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal cito a todos los aspirantes que manifestaron en su reclamación de forma expresa y clara la intención de realizar una segunda valoración médica

Una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente el dictamen médico determinó que la aspirante presenta una restricción o inhabilidad en el examen del Electrocardiograma (VERTEBRA TRANSICIONAL LUMBOSACRA L6) para ejercer el cargo al cual aspira

Comisión Nacional del Servicio Civil
Cra 16 N 96 64 Pl 7 Bg tá DC Cmbi
Pb 57 (1) 3259700 F x. 3259713
Lí 101900 3311011 | t i l d d @ g co
C xcl vo p t f j d c i l e s t i f j d i l e s @ go co
H ra At ió IC d d L m d 8 00 m 6 30 p m



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



INPEC

Pen -cia

3/0 32

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Asimismo la enfermedad Cardíaca de cualquier origen congénita o adquirida como las arritmias trastornos de la conducción eléctrica hipertrofias ventriculares presencia de ductus fibrilaciones taquicardias infecciones trastornos de las válvulas del corazón que se evidencien en el electrocardiograma como en el perfil lipídico (triglicéridos y colesterol) limitarían el tipo de entrenamiento y funciones a desarrollar toda vez que se pueden precipitar los síntomas generar lesiones orgánicas graves y en algunos casos la muerte por disfunción cardíaca o sufrir traumatismos leves que pondrían en riesgo su integridad física

Condiciones de riesgo porque pueden asociarse a pérdidas de conciencia o síncope que pueden producir caída de alturas al sufrir los episodios sincopales en las gartas donde debe desarrollar parte de su función de guardia y custodia y asociarse a muerte súbita Teniendo en cuenta el tipo de entrenamiento durante su periodo de formación pueden sufrir complicaciones que pondrían en riesgo la salud del aspirante con probabilidad de requerir control médico farmacológico estricto hasta trasplante cardíaco y reemplazos valvulares

Complicaciones que pondrían en riesgo la salud del trabajador y la integridad de la institución

Lo anterior tal como se describe en la página 260 313 **SISTEMA CARDIOVASCULAR** de las inhabilidades médicas del profesiograma de Dragoneantes

En este entendido se evidencia que la aspirante presenta una inhabilidad para prestar el servicio en la INPEC toda vez que Dentro del proceso de selección y en la búsqueda del personal idóneo se debe observar el marco normativo y jurisprudencial que ha venido descantándose en los pronunciamientos de las Altas Cortes dándose las modificaciones realizadas por la rama legislativa que se observarían en el profesiograma siendo un factor influyente en el reclutamiento de aspirantes a formar parte de la guardia penitenciaria creándose perfiles acordes a las necesidades y funciones a realizar en la institución respetándose los derechos fundamentales como seres humanos ajustados a la Constitución política y el bloque de constitucionalidad

Por otra parte se le informa a la aspirante que el día 10 de Diciembre de 2019 se publicarán resultados definitivos de la Valoración Médica los cuales puede consultar a través de la página web de la CNSC con su usuario y contraseña

C m i l ó N i l d i S r v i l i C i l l
C 16 N 96 64 P 7 B g t á D C C i m b
P b 57 (1) 3259700 F x. 3259713
L i 101900 3311011 | t i l i d d @ g
C l v o p t f j d l e s t i f j d l e s @ g o
H r a A t ó l C d d L m d 8 0 0 m 6 3 0 p m



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



QUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional de
Evaluación y Selección

37 33

En consecuencia **SE RATIFICA** el estado de **NO APTO** de la aspirante **DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SANCHEZ** identificada con Cedula de Ciudadania No **1073714851** dentro de los resultados de la Valoracion Medica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes

Frente a esta decision que resuelve la reclamacion contra los resultados de la Valoracion Medica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes no procede ningun recurso quedando en firme la misma

Cordialmente

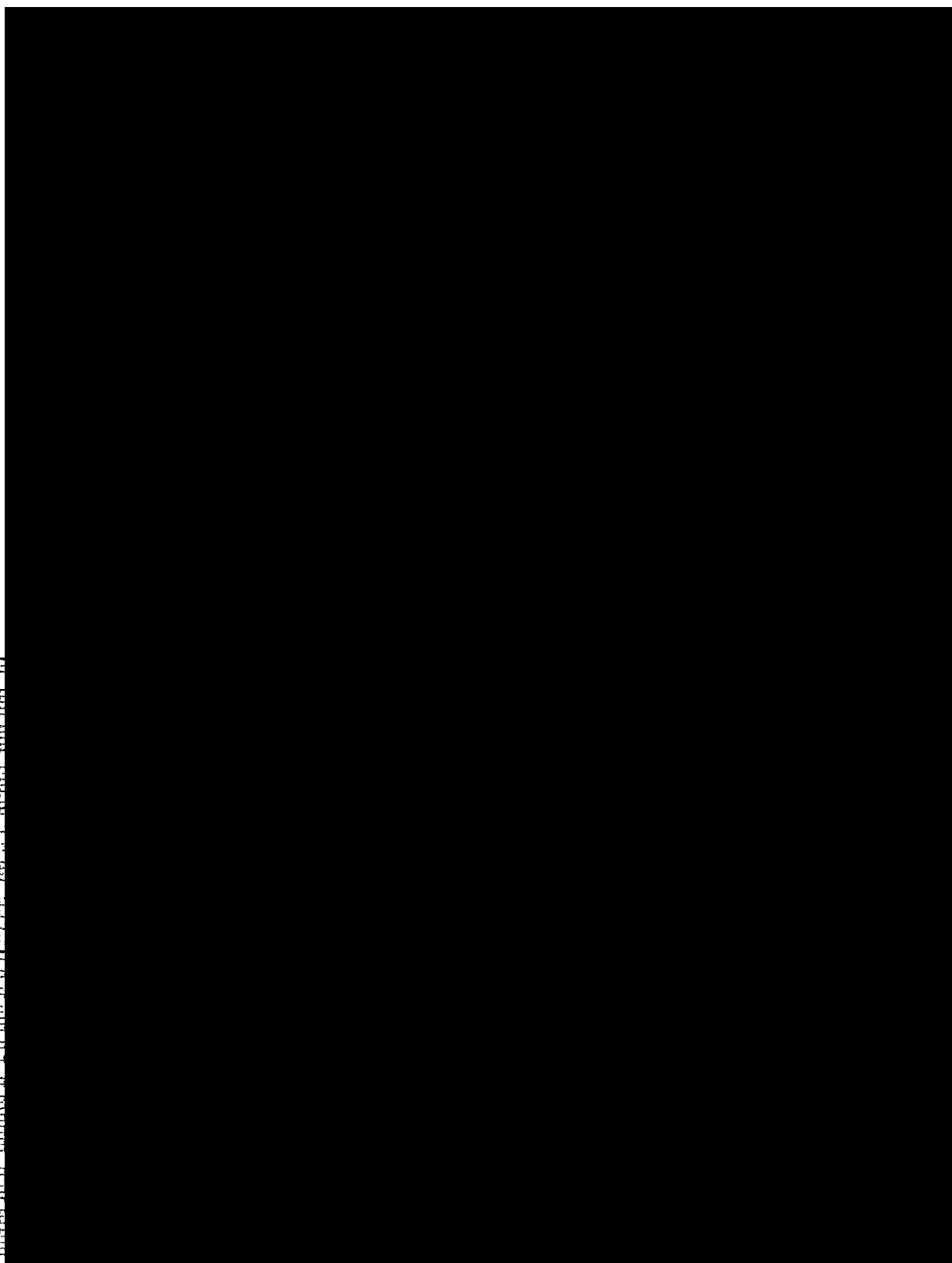
ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Lider del proceso de reclamaciones
C C 13487199 de Cucuta
T P No 93352 del C S de la J

ro ó R

C m i ó N i d i S r v i C i l
C a r a 16 N 96 64 P 7 B g t á D C C o l m b i
P b 57 (1) 3259700 F 3259713
L i 101900 3311011 | t l i d d @ g c o
C l v o p r a t f l j d c l e s t f j d l e s @ g
H r a A t i ó I C d d L m d 8 00 m 6 30 p m



Handwritten notes and diagrams, including a signature and a small table or diagram at the bottom left corner.



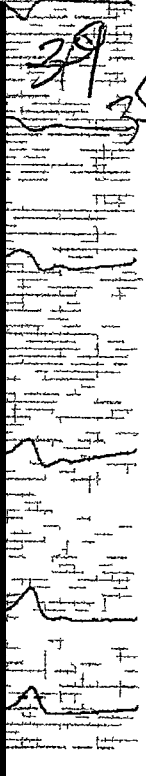
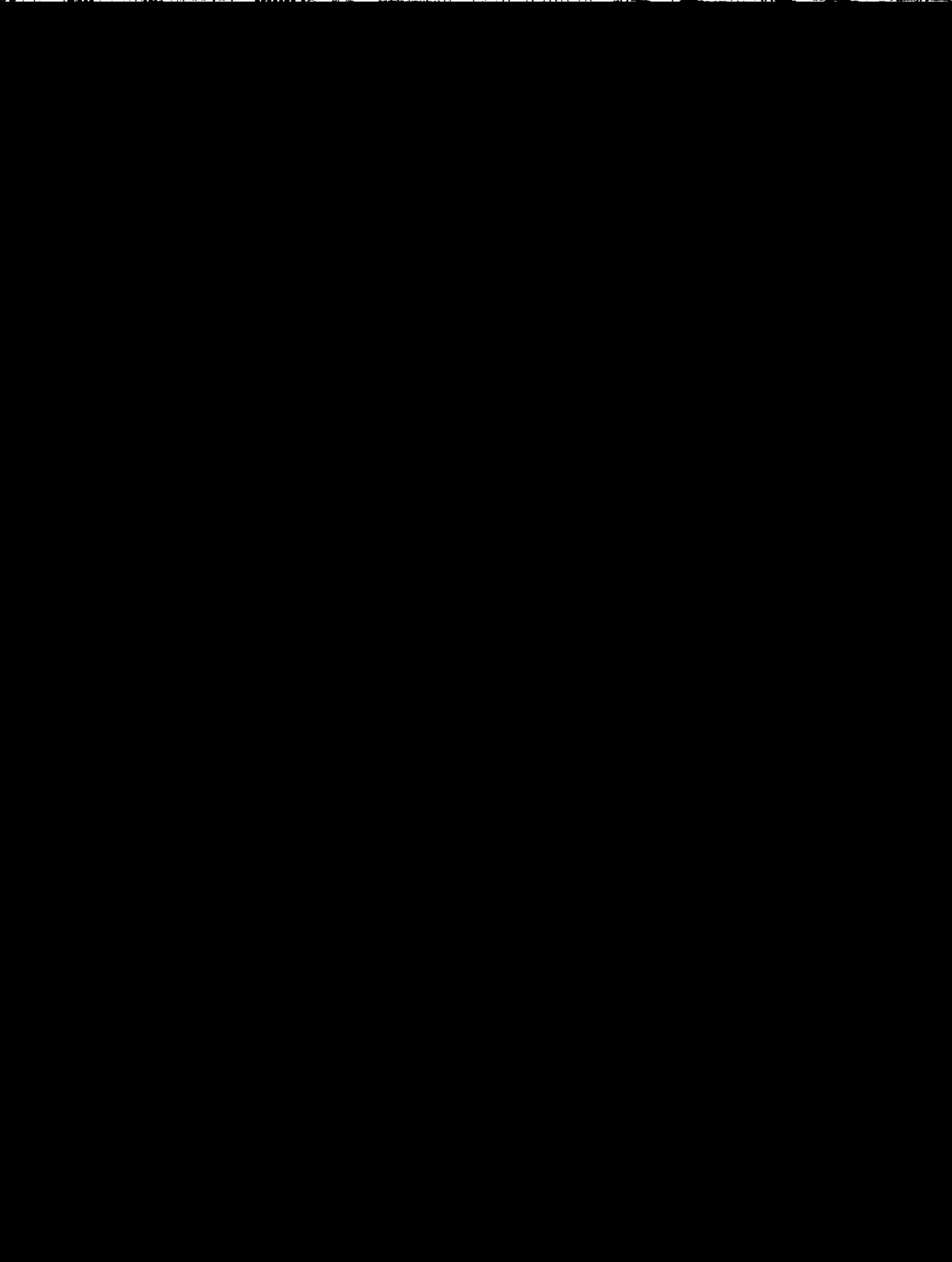
Handwritten notes and diagrams, including a signature and a small table or diagram at the bottom right corner.

-EVN-



29/3

I
 II
 III
 VR
 aVR
 aVL
 aVF
 0.15

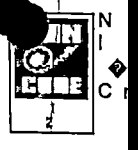


Vertical text and markings on the left margin, including two circular punch holes and some faint lines.

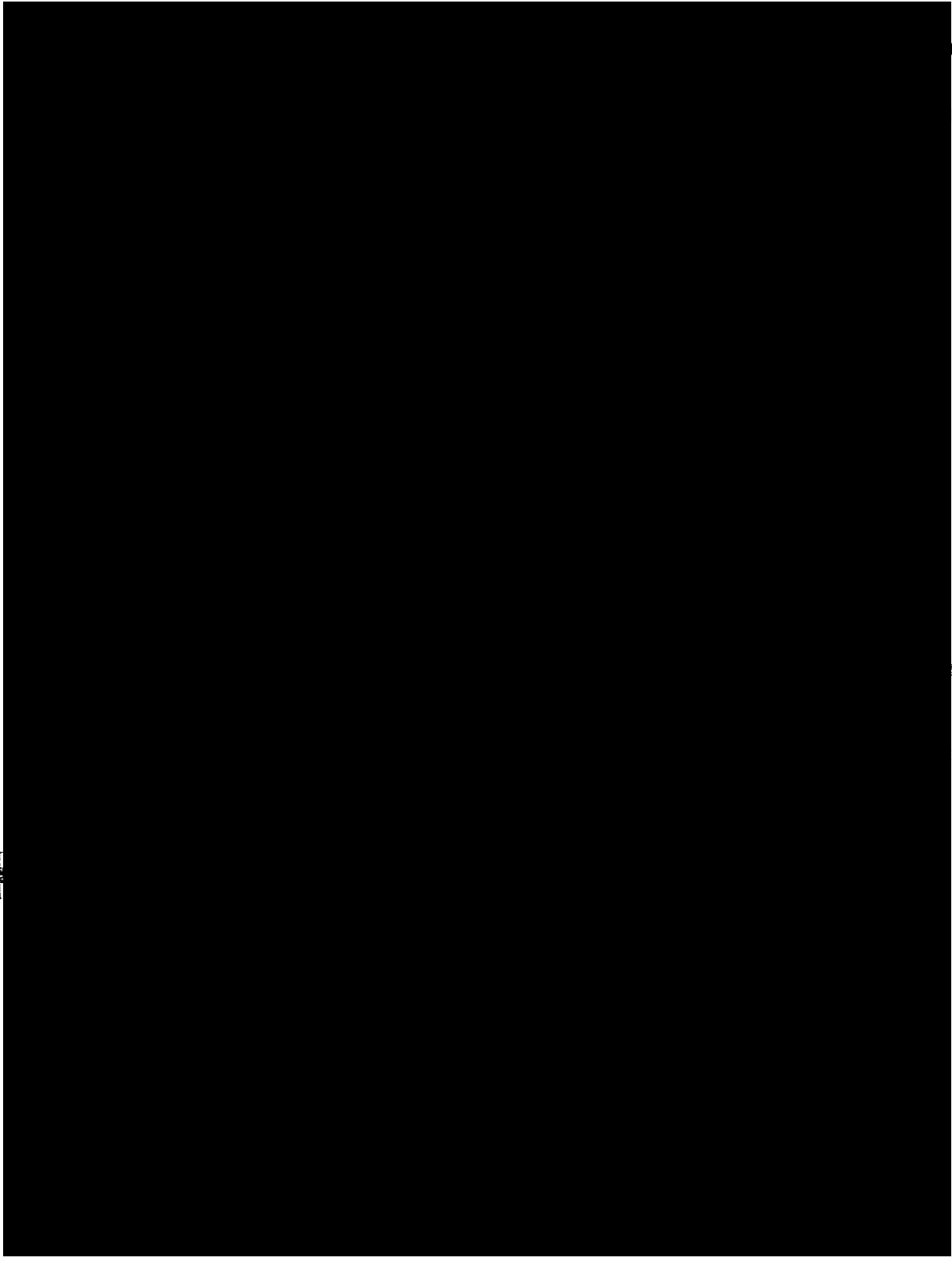
40
ca
36

FLW
ES

-
-
-
-
-



4P
3A



if

b

t

Senor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SANCHEZ C C No 1073714851
ACCIONADO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

I IDENTIFICACIÓN

DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SÁNCHEZ mayor y vecino (a) de esta Ciudad identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991 por este escrito formulo Accion de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO con domicilio principal en la ciudad de Bogota a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acapite posterior Derivo mi accion de los siguientes

II ACCIONES Y OMISIONES

Primero Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC proceso vigilado y administrado por la CNSC cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presente pruebas escritas y FISCO ATLETICA con excelentes resultados que me ubican entre los primeros puestos para ser citado (a) a VALORACIÓN MEDICA como ultimo requisito para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria

Segundo La valoracion medica practicada a traves de las entidades de salud contratadas por la CNSC para esta convocatoria acreditan en dos valoraciones que mi estado de salud ocupacional es optimo y así se demuestra a traves de todos los exámenes medicos practicados

Tercero Se incluye una restriccion con una total incoherencia que en la respuesta definitiva fechada 10 de diciembre de 2019 se anuncia así en el examen del Electrocardiograma (VERTEBRA TRANSICIONAL LUMBOSACRA L6) que a simple vista se identifica una equivocacion porque con un examen de electrocardiograma NO se pudo identificar una restriccion que se refiere a la vertebra lumbosacra Al valorarme a profundidad con entidades medicas reconocidas se puede identificar que no existe el diagnostico reportado siendo normal el electrocardiograma Debo adicionar que al terminar exámenes se me informo que estaban todo en NORMALIDAD

Cuarto La CNSC confirma sosteniendose en su error despues de mi SOLICITUD DE SEGUNDA VALORACION que me discrimina sustrayendome del derecho a acceder a un cargo publico por encontrar una alteracion del electrocardiograma **inexistente** Sin resolver de fondo mi reclamacion y sin otorgar la posibilidad de impugnar el resultado y sin presentar razones tecnico cientificas ante las que pueda proponer medio de control en la via contencioso administrativa

Quinto Otorgue poder a un profesional del derecho a fin de que represente mis intereses particulares en accion contencioso administrativa quien me informa que debe iniciar con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliacion y posteriormente la accion de nulidad y restablecimiento del derecho con solicitud de suspension provisional de los efectos de la decisión de la CNSC que confirma mi exclusion de esta Convocatoria

III DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC que vulneran mis derechos fundamentales enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA en el siguiente sentido

Se presenta discriminación a través de un error evidente que se quiere sostener porque la alteración de electrocardiograma es inexistente como lo he demostrado a través de todos los medios posibles incluida valoración particular

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana con su criterio me cosifica porque pondera un aspecto netamente formal cuando sus propias reglas tratan del derecho de los aspirantes a impugnar los resultados obtenidos en valoración médica y esa impugnación es inoficiosa si la CNSC no acepta ninguna razón como válida y despacha en formato prediseñado la negativa a corregir sus errores

Se encuentran especialmente vulnerados derecho al debido proceso administrativo derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios como el de la confianza legítima la igualdad de trato a todos los aspirantes el derecho de petición que se vienen desconociendo si se permite continuar esta conducta

IV PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1 2 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 en protección de derechos fundamentales

La no existencia de otro mecanismo jurídico efectivo diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados

V DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad pública centralizada del orden nacional e independiente

VI JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito manifiesto que no he interpuesto acción de tutela a nombre propio ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad

VII PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales

- 1 Impresión de la información que se encuentra cargada y registrada en SIMO
 - 1.1 Historia clínica con valoración de salud ocupacional y todos los exámenes de diagnóstico que demuestran el óptimo estado de salud ocupacional
 - 1.2 Respuesta definitiva de la CNSC a la reclamación de fecha 10 de diciembre de 2019
- 2 Valoración médica particular
- 3 Documento consultado en la red que informa que la restricción imputada es de la columna no siendo posible identificar con electrocardiograma
- 4 Solicito respetuosamente que se ordene valoración por parte del servicio público de Medicina Legal si su Señoría lo considera necesario y pertinente

VIII PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales dignidad humana debido proceso administrativo trabajo en condiciones dignas y justas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública confianza legítima en consecuencia se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda que en término perentorio

40

Primera Dejar sin efecto la respuesta definitiva de exclusion de la Convocatoria mencionada consecencialmente permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria y posterior nombramiento y posesion en periodo de prueba para el cargo de dragoneante del INPEC

Segundo Subsidiariamente solicito que se amparen mis derechos fundamentales como mecanismo transitorio bajo la obligacion de acudir a la jurisdiccion contencioso administrativa y bajo la amenaza de perjuicio irremediable que se justificará con la solicitud de medida provisional

IX SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admision de la tutela se decrete medida provisional en el sentido de evitar que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria ordenando que se produzca la inclusion de mi ponderado en la citacion para mi caso particular mientras se surte la accion constitucional

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005 toda vez que la continuacion en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de citacion para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria porque las reglas del concurso establecen que se hara solo de un porcentaje de los aspirantes en orden de merito y por lo tanto al no estar presente en ese calculo aun con la orden de accion de tutela puedo quedar por fuera de la ponderacion y sin posibilidad de continuar en el concurso por no cumplimiento de esa etapa

La orden provisional de inclusion de mi ponderado en la conformacion de la lista de citados a la Escuela no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta util para el amparo de mis derechos fundamentales porque mientras no exista respuesta de fondo coherente y razonable a mi reclamacion tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso

El Acuerdo reglamenta el calculo de ponderado para la siguiente etapa asi

ARTICULO 51 PUBLICACION DE CONVOCADOS A CURSO Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de seleccion los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoracion Medica podran consultar en las fechas dispuestas por la CNSC en la pagina www.cns.gov.co enlace SIMO si son admitidos para ingresar al Curso de Formacion o Complementacion

Seran convocados a Curso de Formacion y Complementacion los aspirantes que en atencion exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formacion para Mujeres y Formacion para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación Si el INPEC incrementa el numero de vacantes ofertadas se podra convocar hasta un 200% de aspirantes con relacion a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formacion y hasta un 400% para el Curso de Complementacion siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoracion medica

Contra la publicacion de convocados a Curso de Formacion o Complementacion no procedera ningun recurso

Del perjuicio irremediable La CNSC el 23 de diciembre de 2019 publico una nueva Convocatoria para proveer cargos de dragoneante del INPEC buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo de tal manera que se amenaza con causar un perjuicio irremediable en mi contra porque una accion contencioso administrativa aun bajo la hipotetica concesion de una medida cautelar me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de cargos vacantes

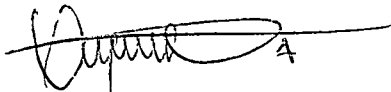
A

Por otra parte mi Convocatoria avanza y cada etapa es prerrequisito de la siguientes de tal manera que excluirme de una de ellas implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma Teniendo en cuenta razones presupuestales todo está calculado para un numero de aspirantes y en tal sentido para un reintegro extemporaneo habria que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privacion de pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones de los demas aspirantes

X COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada CNSC Carrera 16 No 96 – 64 Piso 7 Pbx 57 (1) 3259700 Fax 3259713
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogota D C

Atentamente



DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SÁNCHEZ
C C No 1073714851 de Soacha Cundinamarca

44

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota D C 14 ENE 2020

11001 3103 022 2020 00001 01

Por ser procedente se **admite** la demanda de tutela presentada por **DAYANNA ALEJANDRA PANTOJA SANCHEZ** en contra del Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Igualmente aunque en concreto del escrito introductorio no es palpable una acusacion directa y diafana en relacion con los derechos fundamentales presuntamente vulnerados se vincula al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

Oficiese a la parte accionada y vinculada anexando copia de la demanda y sus anexos para que dentro del termino de un (1) dia se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra A la respuesta deberian adjuntar los documentos que crea pertinentes

En lo atiente a la peticion de la actora para que a titulo de medida provisional se disponga *evitar que se [le] excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria ordenando que se produzca la inclusion de [su] ponderado en la citacion para su caso particular* no se encuentra de golpe en los hechos expuestos y pruebas *ab initio* allegadas motivo alguno para tal decision maxime cuando la misma no se evidencia urgente e inminente para proteger los derechos fundamentales cuyo amparo constitucional se solicita lo que supone entonces que no estan dados los presupuestos señalados en el inciso 1 del articulo 7 del Decreto 2591 de 1991 por lo que se niega la medida provisional peticionada

Notifiquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio mas expedito

Cumplase


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Mgj